

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 229.

Frecuentemente se reciben quejas en este Gobierno político de que muchos sujetos sin respetar el tiempo de veda, y los mas de ellos sin estar autorizados con la correspondiente licencia de proteccion y seguridad pública, se entretienen en la caza y en la pesca, faltando de este modo á lo dispuesto por la ley, y desobedeciendo las órdenes que repetidas veces se han comunicado sobre la materia. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que si no son mas esactos en el cumplimiento de lo que se les está encargado sobre el particular les exigiré su personal responsabilidad. Palencia 3 de setiembre de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 230.

En la noche del 16 de agosto último se fugó del pueblo de Almera en la provincia de Valladolid, el confinado José Rodriguez Sanchez, cuando era conducido á disposicion del Juzgado de Olvera. En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos

y dependientes de seguridad pública de esta provincia que en el caso de que se presente en ella el citado Rodriguez Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, procedan á su captura y conduccion con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid. Palencia 2 de setiembre de 1848.—Joaquin Escario.

Señas.

Edad 22 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, estatura cinco pies, barba poca, cara regular, color trigueño.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Fincas del Estado, me comunica con fecha 22 del actual la orden circular siguiente:

Ha llamado la atencion de esta dependencia general que el Estado costea actualmente el gasto de la insercion de anuncios de venta de fincas y de otros bienes aplicados á la estincion de la Deuda pública en el diario oficial de avisos de esta Côte y en los boletines oficiales de ventas, no obstante que si bien tales anuncios son útiles y necesarios al ramo, no son de menor utilidad y conveniencia á los licitadores y compradores.

Obligados estos á satisfacer los gastos de los expedientes de subasta, tambien corresponde sean de su cuenta los de los anuncios como parte integran-

te de los mismos expedientes, mucho mas cuando su importe es insignificante para los compradores, y reunidos no dejan de ser de alguna consideracion para el ramo.

En esta conviccion, y no siendo facil fijar con esactitud ni llevar cuenta de lo que por cada uno de tales anuncios habria de exigirse, pues pende de la calidad y circunstancias de las fincas que en ellos sea menester espresar, la Direccion en Junta de ventas, habiendo tomado en su consideracion este asunto, ha acordado en sesion de 18 del corriente, que por los anuncios que requiera cada subasta se exijan indistintamente y por regla general cuatro reales vellon, cobrables al propio tiempo que los derechos asignados á los Jueces y Escribanos, cuidando los últimos de entregarlos en las Administraciones del ramo en esa provincia de los remates de fincas y demas bienes de menor cuantía, formándose el competente cargo de su importe en cuentas; y en los de mayor cuantía habrán de remesarlos á esta Corte al propio tiempo que los honorarios de las dobles subastas en ella celebradas, para que los respectivos juzgados los entreguen al Administrador de esta Capital con el propio objeto.

Y la Direccion general lo participa á V. S. á fin de que comunicándolo á quien corresponda, tenga el mas esacto cumplimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 31 de agosto de 1848.=Fernando Lamuño.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente.=Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente promovido por la Intendencia de Marina con motivo de la oposicion del Comandante general de Marina del departamento de Cartagena, á dar cumplimiento al Real decreto de 14 de abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de multas, bajo el pretesto de que por su tribunal no se imponen multas gubernativas, aplicándose las que se exigen al fisco de Marina.=Enterada S. M. y considerando que las dudas y dificultades que presentan las autoridades dependientes, tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos, que han debido desaparecer, respecto á

la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniaras, desde que se publicó el citado Real decreto de 14 de abril, por el cual se creó esta nueva renta del Estado; considerando asimismo que centralizados en este Ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquiera concepto se recaudan, no existe mas fisco que la Hacienda pública, obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar; que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las autoridades y Juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin de que prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en Real decreto de 14 de abril último, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan si no por los medios establecidos en el artículo 3.º del espresado Real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de cámara y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigo de las faltas especificadas en el libro 3.º del código penal vijente. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.=Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.=Lo que la Direccion trasladada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga por todas las autoridades de ella, la mas puntual observancia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que en la misma se expresan. Palencia 28 de agosto de 1848.=Fernando Lamuño.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del que rige me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Señor.=La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los gefes y oficiales procedentes de los estinguidos batallones de la reserva no pasen á los depósitos establecidos por los de reemplazo y permanezcan en los puntos que elijan para su residencia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende á cuyo efecto lo hará insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Los señores gefes y oficiales existentes en esta provincia que comprende la preinserta Real orden presentarán una noticia en esta Comandancia General de los puntos á donde desean fijar su residencia.

Todo lo que traslado á V. S. para que se sirva si lo tiene á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 24 de agosto de 1848.=El B. C. G., Ignacio de Chinchilla.=Sr. Gefe político de esta provincia.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse al abono de las cuotas que han correspondido por la contribucion territorial, á los bienes pertenecientes á la Nacion, en los dos últimos trimestres del corriente año, y algunos del total del mismo, por no haberlos presentado el dia 30 de junio último, segun se les tenia prevenido en el Boletín oficial del dia 9 de aquel mes, encargo á todos los pueblos de esta provincia en donde radican las fincas y cuyos repartimientos se hallan aprobados por el Sr. Intendente, y prevengo á los señores Alcaldes, remitan á las respectivas Administraciones de esta capital y de Carrion, en todo el presente mes de setiembre, los recibos de las cantidades que cada uno se señalan con sujecion al modelo que á continuacion se estampa; debiendo tener entendido, que pasado dicho término, no les serán abonadas aquellas, ni se admitirá reclamacion que hagan con este objeto.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Pueblos á quienes falta abonar el segundo semestre de 1848.

Fuentes de Valdepero	166	11
Villodrigo.	50	29
Cordovilla.	9	4
Dueñas.	982	20
Soto de Cerrato	91	13
Villalaco.	72	8
Cuvillas de Cerrato.	39	12
Balbuena.	27	13
Baltanás	52	28
Amayuelas de Abajo	38	32
Reinoso.	286	31
Torquemada.	97	30
Becerril de Campos.	194	29
Itero de la Vega.	404	16
Cevico la Torre	504	14

Piña de Campos.	132	22
Terradillos.	235	24

Pueblos á quienes falta abonar todo el presente año

Villaviudas.	109	24
Mazariegos.	589	24
Autilla del Pino.	105	22
Támara.	523	6
Rivas.	18	2
Melgar de Yuso.	368	22
Valdeolmillos.	21	6
Villodre	128	24

PARTIDO DE CARRION.

Falta de abonar el segundo semestre á los pueblos siguientes.

Villavermudo.	49	1
Cozuelos	178	29
Vega de Bur	30	15
Bustillo del Páramo	84	1
Revilla de Collazos	22	26
Villalcon.	61	4
Amayuelas de Arriba.	72	11
Prádanos de Ojeda.	182	4
Nogales de Rio-pisuerga.	115	25
Carrion.	607	9
Santivañez de Ecla.	140	29
Boadilla del Camino.	117	11
Lavid de Ojeda.	39	2
Calzada de los Molinos.	22	9
San Roman de la Cuba.	84	27
San Cebrian de Campos.	112	29
Abastas.	53	3
Castrillo de Villavega.	60	18
San Cristobal de Boedo.	130	25
Villasirga.	210	26
Villaturde.	121	4
Robladillo.	7	5
Perales.	14	30
Villasabariego.	17	18
Quintanilla de Onsoña.	99	29
Quintana Luengo.	12	32
Páramo.	42	8
Calahorra de Boedo.	3	32

Pueblos que deben presentar recibo por toda el presente año.

Salinas de Pisuerga.	39	4
Requena de Campos.	18	18
Congosto.	13	12
Villarmentero.	11	28
Marcilla	19	20
Villoldo	90	16
Osornillo.	12	14
Las Cabañas.	19	6
Berzosilla.	41	18

Renedo de Valdavia.	52	10
Bañes	1	12
Boadilla de Rioseco.	30	2
Santervas de la Vega.	6	16
Barrio de San Pedro	64	18

Modelo que se cita.

D. N. Alcalde constitucional de

He recibido del Sr. Administrador principal de fincas del Estado en esta provincia la cantidad de rs. vn. que ha correspondido por la contribucion territorial en los dos últimos trimestres del presente año (ó todo el presente año) á las fincas que pertenecientes á la Hacienda nacional por el ramo de radican en este pueblo, cuya suma es la misma que comprende la carta de pago que con el número ha sido espedida en este dia por la Administracion de contribuciones Directas á favor de este Ayuntamiento. Todo con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 23 de diciembre de 1846. Y para que conste firmo el presente en Palencia á 1.º de setiembre de 1848.=José María Muñoz.

ANUNCIO.

Instituto provincial de primera clase de segunda enseñanza de Palencia.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública en comunicacion de 1.º del actual, que he recibido por el correo de hoy, me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.=La morosidad que acostumbran tener muchos estudiantes para acudir á las Universidades é Institutos en la época que presija el reglamento, solicitando despues con pretestos mas ó menos plausibles, su inscripcion en la matrícula cuando tal vez por el tiempo transcurrido no pueden ya seguir con fruto las lecciones, es uno de los abusos que mas perjudican al orden académico y al aprovechamiento en los estudios. Desagradable lo tanto, S. M. de que desaparezca, estableciendo en esta parte un saludable rigor, se ha servido mandar que en lo sucesivo no dé V. I. curso á solicitud alguna que tenga por objeto admitir á matrícula fuera de las épocas designadas, prohibiendo hacer lo mismo á los Rectores y demás gefes de

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

los establecimientos de enseñanza, los cuales serán responsables de cualquiera infraccion que respecto de este punto se cometa en las disposiciones vigentes. Y á fin de que nadie alegue ignorancia, es la voluntad de S. M. que los Rectores y Directores de Instituto al anunciar la convocatoria para el nuevo año escolar, publiquen juntamente esta Real resolucion, inculcando á los alumnos, y sobre todo á los padres, la esacta observancia de las disposiciones del reglamento, para evitar los perjuicios que habrá de acarrearles el descuido en los primeros y la indisculpable condescendencia en los segundos. =Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y en su consecuencia y cumplimiento lo hago saber al público para que llegando á noticia de los jóvenes que intenten matricularse para el próximo curso en esta Escuela y muy especialmente de sus padres ó encargados, procuren la exacta observancia de cuanto se les anunció por esta Direccion en el número 98 del Boletin oficial de la provincia. Palencia 31 de agosto de 1848.=El Director. Dr. Inocencio Dominguez.

PARTE NO OFICIAL.

PLAZA DE TOROS

EN

CARRION DE LOS CONDES.

En las tardes de los dias ocho, diez, veinte y uno y veinte y tres del corriente mes de setiembre (si el tiempo lo permite) se verificarán cuatro medias corridas de *Novillos* y un *Toro de Muerte*.

Mandarà y presidirá la plaza el Sr. Alcalde constitucional.

Los Novillos y Toros serán de la acreditada ganaderías de *D. Agustin Rodriguez*, de los Piquillos de Benavente, con divisa azul.

Espada, Domingo Mendivil.=Lidiadores, Juan Ojesiaga, Bruno Carbayo, Leon Rupelo, Tomas y Manuel Domingo.